

VILLAMARÍA, JUNIO 09 DE 2021

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría (Caldas)

REFERENCIA: APORTANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, PROMOVIDO POR FORMALCO S.A.S., EN CONTRA DE NEOGLOBAL S.A.S. Y LUIS MAURICIO MUÑOZ GONZÁLEZ, RADICADO PROCESO NRO. 2020-00173, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, LA LIQUIDACIÓN QUEDARÁ ASÍ:

VALOR CAPITAL:	\$24.965.723,00
+ Int. de mora desde julio 21 de 2019, hasta julio 30 de 2019, al 2.1394% (10 días):\$	178.039,00
+ Int. de mora de agosto de 2019 al 2.1434%:\$	535.115,00
+ Int. de mora de sept. de 2019 al 2.1434%:\$	535.115,00
+ Int. de mora de oct. de 2019 al 2.1216%:\$	529.673,00
+ Int. de mora de nov. de 2019 al 2.1146%:\$	527.925,00
+ Int. de mora de dic. de 2019 al 2.1027%:\$	524.954,00
+ Int. de mora de enero de 2020 al 2.0888%:\$	521.484,00

+ Int. de mora de febrero de 2020 al 2.1176%:....\$	528.674,00
+ Int. de mora de marzo de 2020 al 2.1067%:....\$	525.953,00
+ Int. de mora de abril de 2020 al 2.0808%:.....\$	519.487,00
+ Int. de mora de mayo de 2020 al 2.0308%:.....\$	507.004,00
+ Int. de mora de junio de 2020 al 2.0238%:.....\$	505.256,00
+ Int. de mora de julio de 2020 al 2.0238%:.....\$	505.256,00
+ Int. de mora de agosto de 2020 al 2.0408%:....\$	509.500,00
+ Int. de mora de sept. de 2020 al 2.0472%:.....\$	511.098,00
+ Int. de mora de oct. de 2020 al 2.0208%:.....\$	504.507,00
+ Int. de mora de nov. de 2020 al 1.9957% :.....\$	498.241,00
+ Int. de mora de dic. de 2020 al 1.9574% :.....\$	485.134,00
+ Int. de mora de enero de 2021 al 1.9432% :.....\$	485.134,00
+ Int. de mora de febrero de 2021 al 1.9655% :...\$	490.701,00
+ Int. de mora de marzo de 2021 al 1.9523% :....\$	487.406,00
+ Int. de mora de abril de 2021 al 1.9422%:.....\$	484.884,00
+ Int. de mora de mayo de 2021 al 1.9331%:.....\$	482.612,00
+ Int. de mora de junio de 2021 al 1.9331%:.....\$	<u>482.612,00</u>

SALDO TOTAL A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA :\$ 36`831.487,00

NOTA: El ajuste de intereses se hizo de conformidad con lo normado en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Así mismo una vez en firme y aprobada esta liquidación de crédito, le solicito muy comedidamente al honorable Juez proceder a ordenar a quien corresponda me sean entregados los depósitos judiciales descontados a la parte ejecutada. De conformidad con el poder especial otorgado por la parte demandante, sociedad FORMALCO S.A.S., me encuentro facultada para recibir y cobrar los títulos judiciales.

Atentamente,


SARA NATALY RONCANCIO VÁSQUEZ

C. C. NRO. 1.053 '780.761

T. P. NRO. 202.731 DEL H. C. S. de la Jud.